

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0283/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100048712

ANTECEDENTES

I. El 25 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100048712:

"Solicito que se verifique la situación de un predio propiedad de Asociación de Viticultores de Hermosillo SA de CV, ubicado sobre la carretera a Bahía de Kino, identificado con la clave catastral 27039001, con acceso ubicado en las coordenadas 29°04'41.58" N y 111°04'25.99"W; con el fin de confirmar documentalmente que en relación al inmueble en cuestión no existen procedimientos abiertos o pendientes de resolución, de ningún tipo, especialmente por violaciones a las leyes y demás ordenamientos ambientales. También solicito se haga constar que el predio antes descrito no presenta adeudos, responsabilidades o compromisos pendientes ante esa dependencia derivadas de violaciones u omisiones a tales leyes y normas ambientales." (Sic)

Anexo Archivo

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizo un requerimiento de información adicional con fecha 03 de octubre de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Es importante señalar que esta Procuraduría no cuenta con la información sistematizada por coordenadas o sitio específico, sino por sujeto inspeccionado, denunciado, denunciante, materia inspeccionada, entidad federativa y municipio

Derivado de lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si lo que requiere es conocer si el predio cuenta con algún procedimiento administrativo, señale, de acuerdo a las atribuciones de esta Procuraduría, el periodo de búsqueda, municipio, materia y datos que requiere de manera precisa.

III.- Con fecha 04 de octubre del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"La consulta realizada es para conocer si hay algún tipo de procedimiento administrativo para un predio ubicado al poniente de la Ciudad de Hermosillo, en el Municipio de Hermosillo, Sonora propiedad de Asociación de Viticultores de Hermosillo S.A. de C.V. que se encuentre abierto y sin resolver o si hay alguna denuncia en materia ambiental en los últimos 5 años.

Lo anterior es con el fin de contar con un documento oficial que permita tener la certeza de que el predio esta libre de procedimientos administrativos en materia ambiental que pudiesen afectar el proceso de adquisición del predio, para su futuro desarrollo. Es importante mencionar que NO tenemos conocimientos de que haya habido alguna denuncia o se haya iniciada ningún proceso administrativo por parte de PROFEPA, pero el protocolo que se está siguiendo, esto por recomendación de la Comisión de Promoción Económica del Estado de Sonora, requiere que haya una constancia documental que de la certeza de ello.

Este asunto ya fue comentado con la Delegación en Sonora de PROFEPA, quien nos remitió a este sistema para que se nos pudiera dar respuesta, la que como se comenta no es para fines de litigio o conflicto, es solo un procedimiento de

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0283/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100048712

rutina, de verificar que el predio se encuentra en orden en los distintos ámbitos, en este caso en materia ambiental, a fin de dar certeza a la inversión ya que del resultado de las diversas consultas que se están realizando ante las distintas dependencias y organismos operadores, se busca subsanar o corregir cualquier anomalía que se detecte o en su caso optar por otra opción de ubicación del proyecto.

Anexo archivo ZIP conteniendo un archivo KMZ, para abrirse en Google Earth con la ubicación del predio al que nos referimos, por si de alguna manera pudiera facilitar la búsqueda en sus archivos, ya que nuestro interés es que se pueda contar con una respuesta pronta y expedita para poder continuar con este trámite que es muy importante para la economía de la ciudad y del Estado." (Sic)

Anexo archivo.

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.

V. Mediante oficio PFFA-32.7-8C.17.4-2C.28.2-0618/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Me permito informar, que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Delegación se desprende que no existe antecedente alguno sobre la información solicitada por el C José Eufemio Carrillo Atondo.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0283/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100048712

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información